LA FIRMA

¿Contraviene la nueva norma andaluza que permite concertar la atención primaria con la sanidad privada la legislación vigente?

"La Orden contempla la tarifación por asistencia primaria"

Antonio Benítez Ostos
Socio Director de Administrativando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo.

TIEMPO DE LECTURA: 4 MIN

Publicado **09/03/2023**

CONVERTIR A PDF
Gratis para suscriptores

Comentar

(Foto: E&J)

La pasada semana, se publicaba en los medios de comunicación que el Gobierno andaluz aprobaba una Orden que **permitía concertar la atención primaria con la sanidad privada**, fijando por primera vez un precio a las consultas con el médico de familia: **65 euros** la primera consulta, **150 euros** la consulta al especialista y **90 euros** las consultas posteriores.

El texto también habilita jurídicamente a los médicos privados a trabajar por primera vez dentro de hospitales públicos, para realizar operaciones y pruebas previamente concertadas por la Administración pública.

Según afirman desde la Administración andaluza, el objeto primordial de la orden de la Consejería de Salud es actualizar y uniformar los precios y las tarifas que el Servicio Andaluz de Salud (SAS) cobra a las clínicas privadas por los pacientes, operaciones y pruebas concertadas.

La polémica generada fue mayúscula entre sindicatos sanitarios, la oposición al Gobierno de **Juanma Moreno**, e incluso el conflicto saltó al gobierno central, que afirmó que tomaría las medidas legales oportunas frente a la referida norma andaluza.

Expuesto en tales términos el debate, y dejando a un lado polémicas partidistas y sobre todo cuestiones que exceden de lo jurídico, nos ocuparemos en este artículo de analizar el ámbito normativo aplicable para constatar si dicha norma andaluza infringe la normativa actualmente vigente.

La reiterada Orden de 23 de febrero de 2023, por la que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarifación de convenios y conciertos que suscribe el Servicio Andaluz de Salud para la prestación de asistencia médica en centros sanitarios, **contempla en su Anexo la tarifación por asistencia primaria**, como

PUEDES TENERLO TODO
CON
ECONOMIST&JURIST
PREMIUM
¡LO QUIERO!

Lo más leído

1 Empresa indemnizará con 48.000 € a un trabajador tras el retraso en el cobro del salario

2 El 14 de marzo vence el plazo para pedir responsabilidad al Estado por los perjuicios ocasionados po...

3 El Supremo falla en contra de la abogada que presentó un escrito por correo electrónico

4 Banco indemnizará a un cliente tras desvelarse que facilitó el PIN de su tarjeta a unos defraudadore...

5 La Justicia anula dos multas por saltarse un semáforo en rojo en menos de tres meses

6 La cláusula de perdurabilidad en los préstamos hipotecarios de CaixaBank es nula por falta de transp...

novedad respecto a la vigente anteriormente de 23 de octubre de 1998.

«La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 90, establece el concierto para la prestación de servicios sanitarios que podrán acordar las Administraciones Públicas sanitarias». (Foto: E&J)

En esta materia, debemos tener en cuenta la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que en su artículo 15 permite el contrato de concesión de servicios y el art. 181 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece el concierto **como modalidad de gestión indirecta de servicios**: "La modalidad de concierto se utilizará en aquellos supuestos en los que para el desempeño o mayor eficacia de un servicio público convenga a la Administración contratar la actividad privada de particulares que tenga análogo contenido al del respectivo servicio."

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 90, establece el concierto **para la prestación de servicios sanitarios** que podrán acordar las Administraciones Públicas sanitarias: "1. Las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellas.

A tales efectos, las distintas Administraciones Públicas tendrán en cuenta, con carácter previo, la utilización óptima de sus recursos sanitarios propios.

2. A los efectos de establecimiento de conciertos, las Administraciones Públicas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, a los establecimientos, centros y servicios sanitarios de los que sean titulares entidades que tengan carácter no lucrativo (…)"

A día de hoy, se encuentra en tramitación, el Proyecto de Ley por el que se modifican diversas normas para consolidar la equidad, universalidad y cohesión del sistema nacional de salud, pendiente de aprobación por el Congreso.

Dicho Proyecto modifica la Ley General de Sanidad en el siguiente sentido:

"Artículo cuarenta y siete. Gestión y administración de las estructuras y servicios públicos que integran el Sistema Nacional de Salud.

1. La gestión y administración de las estructuras y servicios públicos que integran el Sistema Nacional de Salud se llevará a cabo de manera directa:

a) Por la administración competente.

b) A través de entidades de entre las que conforman el sector público institucional estatal, autonómico y local.

c) Mediante la creación de consorcios creados por varias administraciones públicas o entidades integrantes del sector público institucional.

2. De forma excepcional, justificada y motivada objetivamente, y solo cuando no sea posible la prestación directa de los servicios públicos que integran el Sistema Nacional de Salud, las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y para la prestación de servicios sanitarios, podrán establecer conciertos o recurrir a cualesquiera de los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público".

Dicho lo anterior, al día de la fecha, la normativa vigente es la contenida en la Ley en materia Contratación Pública y la Ley General de Sanidad, que contemplan la gestión indirecta del servicio de salud mediante conciertos.

La disposición en trámite (Proyecto de Ley), restringe a una situación excepcional, motivada y objetiva la posibilidad de gestión indirecta, cuando no sea posible la prestación de forma directa, y fija unos criterios restrictivos que deberán tener en cuenta las correspondientes Administraciones sanitarias.

En mi opinión, y como especialista en derecho administrativo y contencioso – administrativo ni en la normativa vigente, ni en la que está pendiente de aprobación, **se especifica o se excluye de la posibilidad de gestión indirecta**, la asistencia primaria.

Obviamente, ello sin perjuicio de que durante la tramitación parlamentaria se introduzcan **enmiendas** al texto con esa previsión.

Por tanto, y como otras tantas veces, **la polémica es estéril**, en términos estrictamente jurídicos.

¡Síguenos en Telegram!
Síguenos en YouTube

TEMAS RELACIONADOS: #ANDALUCÍA #ATENCIÓN PRIMARIA #CONSULTA #HOSPITAL #ORDEN #SALUD #SANIDAD #SANIDAD PRIVADA #TARIFAS

Recomendado por Outbrain

CASOS DE ÉXITO

Autónomos: demanda para el reconocimiento de la prestación por incapacidad permanente total, derivada de enfermedad común

La mujer solicitó la Incapacidad Permanente ya que no estaría capacitada para realizar las tareas fundamentales de su profesión

Victoria Eugenia Ruíz Mialdea
Directora y abogada en Grupo Médico Durango. Especialista en Derecho y Mediación Civil y Mercantil.

TIEMPO DE LECTURA: 8 MIN

Publicado **09/03/2023**

CONVERTIR A PDF
Gratis para suscriptores

Comentar

FECHA DE RESOLUCIÓN DEL CASO: 03-03-2021

Materia: Derecho Social

Especialidad: / Derecho Social / Seguridad Social

Número: 13742

Tipo de caso: Caso Judicial

Voces: Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos, AUTÓNOMO, Demanda, Derecho del trabajo y de la seguridad social, Incapacidad permanente, Incapacidad permanente, INCAPACIDAD PERMANENTE, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos, Régimen General de la Seguridad Social, Responsabilidad de la Seguridad Social, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Trabajadores autónomos, Trabajadores autónomos

Documentos originales presentados

Demanda contra el INSS y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Auto de admisión prueba demanda.

PUEDES TENERLO TODO
CON
ECONOMIST&JURIST
PREMIUM
¡LO QUIERO!

Lo más leído

1 Empresa indemnizará con 48.000 € a un trabajador tras el retraso en el cobro del salario

2 El 14 de marzo vence el plazo para pedir responsabilidad al Estado por los perjuicios ocasionados po...

3 El Supremo falla en contra de la abogada que presentó un escrito por correo electrónico

4 Banco indemnizará a un cliente tras desvelar que facilitó el PIN de su tarjeta a unos defraudadore...

5 La Justicia anula dos multas por saltarse un semáforo en rojo en menos de tres meses

6 La cláusula de perdurabilidad en los préstamos hipotecarios de CaixaBank es nula por falta de transp...

Señalamiento del juicio.
Sentencia estimatoria.

El caso

Supuesto de hecho

Madrid, 12-09-2019

Doña Cristina dependienta de comercio estando afiliada al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, conforme a los informes médicos y las patologías que le aquejan, solicitó la Incapacidad Permanente ya que no estaría capacitada para realizar las tareas fundamentales de su profesión, pero no es reconocida por la Seguridad Social y por ello, interpone demanda para el reconocimiento de la prestación económica por incapacidad permanente total, derivada de enfermedad común.

Objetivo. Cuestión planteada

El reconocimiento de la Incapacidad Permanente total con derecho a obtener prestación del 55% de la base reguladora y efectos económicos de 30 de agosto de 2019.

La estrategia. Solución propuesta

Interponer demanda frente a las entidades gestoras de la Seguridad Social en fecha de registro del 3 de febrero de 2020 solicitando el reconocimiento de la Incapacidad Permanente total.

El procedimiento judicial

Orden Jurisdiccional: Social
Juzgado de inicio del procedimiento: Juzgado de lo Social
Tipo de procedimiento: Juicio por incapacidad permanente total
Fecha de inicio del procedimiento: 30-01-2020

Partes

Parte demandante

Doña Cristina.

Parte demandada

Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

Peticiones realizadas

Parte demandante

El reconocimiento de la Incapacidad Permanente total con derecho a obtener prestación del 55% de la base reguladora y efectos económicos de 30 de agosto de 2019.

Parte demandada

Denegar la situación de incapacidad permanente con efectos de 30 de agosto de 2019 por no alcanzar las lesiones suficiente grado de limitación de la capacidad laboral.

Argumentos

Parte demandante

Doña Cristina dependienta de comercio estando afiliada al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, debido a la falta de mejoría por las dolencias padecidas, solicitó la Incapacidad Permanente ante el INSS, siendo notificada Resolución de dicho órgano el 12 de septiembre, denegándole la prestación de Incapacidad permanente por supuestamente no alcanzar las lesiones padecidas un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral de acuerdo a los artículos 193.1 y 194 LGSS. Conforme a los distintos informes médicos sufre un linfedema crónico y progresivo que le produce dolor y limitación funcional del miembro superior derecho, debiendo evitar sobreesfuerzos y movimientos repetitivos del hombro. Además, de la condropatía rotuliana bilateral y la tendinitis de la pata de ganso, que le impiden permanecer en estados prolongados de bipedestación y deambulación, así como cargar pesos o realizar movimientos repetitivos de flexo-extensión de la rodilla. Todo ello, teniendo en cuenta que sus tareas implican estar continuamente en movimiento, así como trabajo bimanual (recibir y gestionar pedidos, colocar articular, empaquetar, subir y bajar género de estanterías).

Parte demandada

Denegar la situación de incapacidad permanente por no alcanzar las lesiones suficiente grado de limitación de la capacidad laboral de acuerdo a los artículos 193.1 y 194 LGSS.

Normas y artículos relacionados

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Artículo 193. Concepto. , Artículo 194. Grados de incapacidad permanente. , TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL , Artículo 137. Exclusiones. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Artículo 1. Orden jurisdiccional social. , Artículo 6. Juzgados de lo Social. , Artículo 2. Ámbito del orden jurisdiccional social. , Artículo 10. Competencia territorial de los Juzgados de lo Social. , Artículo 140. Tramitación. Impugnación de altas médicas. , LIBRO SEGUNDO Del proceso ordinario y de las modalidades procesales , Artículo 145. Responsabilidad disciplinaria por la falta de remisión del expediente administrativo. , Artículo 147. Impugnación de prestaciones por desempleo. , Artículo 16. Capacidad procesal y representación. , Artículo 17. Legitimación. , Artículo 142. Documentación en procesos por accidente de trabajo o enfermedad profesional. , Artículo 143. Remisión del expediente administrativo. , Artículo 141. Legitimación de las Entidades gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social. , Artículo 146. Revisión de actos declarativos de derechos. , Artículo 144. Efectos de la falta de remisión del expediente administrativo. Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- Artículo treinta y seis. Situación protegida y conceptos. Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Artículo 80. Forma y contenido de la demanda. , Artículo 71. Reclamación administrativa previa en materia de prestaciones de Seguridad Social. Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- Artículo 196. Prestaciones económicas. , Artículo 193. Concepto. , Artículo 195. Beneficiarios. , Artículo 197. Base reguladora de las pensiones de incapacidad permanente derivada de contingencias comunes. , Artículo 194. Grados de incapacidad permanente. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Documental aportada

– Copia de la Resolución.

– Copia del Dictamen Propuesta.

– Copia de la Reclamación Previa.

– Desestimación de la reclamación previa interpuesta por la actora.

– Informe médico pericial.

Prueba

Pericial y documental.

Estructura procesal

Doña Cristina interpuso demanda frente a las entidades gestoras en fecha de registro del 3 de febrero de 2020 en virtud de la cual interesaba el reconocimiento de la situación de incapacidad permanente total para el desempeño de la profesión habitual de dependiente de comercio, con derecho a obtener prestación del 55% de la base reguladora y efectos económicos de 30 de agosto de 2019.

Posteriormente, fue admitida la demanda mediante Decreto de 24 de febrero de 2020, se citaba a las partes intervinientes de comparecencia del día 2 de marzo de 2021 al efecto de celebrar el acto de juicio.

El día señalado tuvo lugar la celebración de la vista en la que las partes propusieron los medios probatorios de los que intentaban hacerse valer procediéndose seguidamente a la práctica de los mismos, tras lo que los Letrados de las partes formularon sus conclusiones quedando los autos conclusos para sentencia. En el acto de la vista la parte demandante manifestó que interesaba se declarase la situación de incapacidad permanente por enfermedad común.

Resolución Judicial

Fecha de la resolución judicial

03-03-2021

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial

Estimar íntegramente la demanda sobre Incapacidad Permanente formulada por Doña Cristina contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, y, en consecuencia, declarar la situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual de con derecho a obtener prestación del 55% de la base reguladora y efectos económicos sería la de 1 de febrero de 2020.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra ella podrá interponerse recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a contar desde su notificación y conforme a los artículos 188 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, pasados los cuales quedará firme en derecho.

Fundamentos jurídicos de la resolución judicial

Primero. – Doña interpuso demanda frente a las entidades gestoras en fecha de registro del 3 de febrero de 2020 en virtud de la cual interesaba el reconocimiento de la situación de incapacidad permanente total para el desempeño de la profesión habitual de dependiente de comercio, con derecho a obtener prestación del 55% de la base reguladora y efectos económicos de 30 de agosto de 2019. La demandante postula el siguiente cuadro clínico residual: carcinoma intraductal de mama derecha, linfedema, tendinitis del supraespinoso, condropatía rotuliana bilateral, tendinitis de la pata de ganso. La actora postula la profesión habitual de dependienta de comercio y no la de técnico superior en RRHH tal y como se hace constar en el expediente administrativo.

Segundo. – De la contestación a la demanda. Por las entidades gestoras se postuló una base reguladora de euros para la incapacidad permanente total y causó baja en RETA de 15 de enero de 2020, por lo que la fecha de efectos económicos sería la de 1 de febrero de 2020. En cuanto al fondo, se efectuaron las alegaciones que se tuvieron por convenientes.

Tercero. – De la valoración de la prueba. La demandante postula el siguiente cuadro clínico residual: carcinoma intraductal de mama derecha, linfedema,tendinitis del supraespinoso, condropatía rotuliana bilateral, tendinitis de la pata de ganso. De conformidad con el dictamen propuesta del equipo de valoración de incapacidades de 27 de agosto de 2019, obrante al folio 28 del expediente administrativo, el cuadro clínico residual de la demandante es el siguiente: "Carcinoma ductal de mama. Pt1N1M0. Túmerectomía de mama derecha en octubre de 2017 y linfadenectomía en noviembre de 2017. Quimioterapia. Radioterapia en julio de 2018. Linfedema leve, tendinitis en rehabilitación. Condropatía pendiente de rehabilitación".

El informe médico de síntesis de 26 de julio de 2019, obrante a los folios 36 y 37 del expediente administrativo, señala en el apartado de datos de reconocimiento actual: "En revisiones oncológicas sin datos de recidiva. Completado tratamiento oncológico julio 2018". Linfedema MSD. Diferencia circométrica 5 cm prácticamente igual dolor hombro derecho. Eco tendón: supraespinoso tendinosis no roturas plan ondas hombro derecho, linfedema de miembro superior derecho: mando drenaje linfático. Revisión en dos meses aproximadamente para ver efectos de ondas de choque focales en hombro derecho. Se recomienda evitar sobreesfuerzos, movimientos repetitivos de hombro. Continuar con la manga de compresión".

El informe médico forense de 21 de junio de 2020, obrante a los folios 35 y siguientes del expediente judicial señala en el apartado de conclusiones que <<doña fue intervenida de carcinoma ductal infiltrante de mama derecha en octubre de 2017 mediante tumerectomía y linfadenectomía. Le ha quedado como secuela linfedema, que en septiembre de 2019, se encontraba en estadio IIA. También presenta tendinosis de supra espinoso con limitación de la movilidad. A nivel laboral no puede realizar tareas que requieran la utilización continuada del brazo derecho, especialmente movimientos de tipo circular y rápido. La realización de esfuerzos con el mismo, como la manipulación de pesos, que conlleva el riesgo de sufrir quemaduras o lesión y cualquier otra que conlleva riesgo de infección, así como la elevación de grandes pesos o volúmenes. El no mantener estas limitaciones laborales y en la vida cotidiana puede provocar un empeoramiento en el linfedema que presenta>>.

Jurisprudencia

- Tribunal Superior de Justicia de Navarra/Nafarroa, núm. 57/2003, de 19-03-2003. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 82264
- Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, núm. 670/2005, de 27-06-2005. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 241068
- Tribunal Superior de Justicia de Aragón, núm. 883/2006, de 03-10-2006. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 1180707
- Tribunal Superior de Justicia de Aragón, núm. 501/2015, de 24-07-2015. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 69473356
- Tribunal Supremo, núm. 658/2022, de 13-07-2022. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 72100749
- Tribunal Supremo, núm. 381/2022, de 27-04-2022. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 72091663
- Tribunal Supremo, núm. 1179/2021, de 01-12-2021. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 72070494
- Tribunal Supremo, núm. 63/2020, de 28-01-2020. CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 71871364

Biblioteca

Libros

- Guía práctica de Derecho Laboral y de la Seguridad Social

Artículos jurídicos

- Real Decreto 463/2003, de 25 de abril, sobre reconocimiento del incremento de la pensión de incapacidad permanente total para la profesión habitual para los trabajadores por cuenta propia (2003)
- Incapacidad permanente y Seguridad Social (2003)
- Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal de los trabajadores por cuenta propia (2004)

Casos relacionados

- Demanda contra resolución por la que se deniega la situación de incapacidad permanente en grado total derivada de enfermedad común.
- Seguridad Social. Trabajadora causa baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad común.
- Demanda para reconocer la incapacidad permanente derivada de una enfermedad común.
- Procedimiento Laboral. Juzgado de lo Social. Interposición de Demanda sobre recurso jurisdiccional contra resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre reconocimiento de la situación de Invalidez Permanente, derivada de enfermedad común. Sentencia estimatoria.
- Reclamación de prestación por Incapacidad Permanente Total derivada de enfermedad común
- Demanda que acciona procedimiento social contra la TGSS y el INSS solicitando reconocer incapacidad total y permanente por enfermedad profesional del cliente.

Demanda de declaracion de Incapacidad permanente absoluta por un trabajador

Demanda de reconocimiento de incapacidad permanente total

Demanda de incapacidad permanente. Recisión de grado.

Demanda de reclamación de Incapacidad permanente total por fibromialgia y otras patologías impeditivas con recurso de suplicación ante el TSJ favorable

¡Síguenos en Telegram!

Síguenos en YouTube

TEMAS RELACIONADOS: #AUTÓNOMOS #DEMANDA #ENFERMEDAD COMÚN #INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL #PRESTACIÓN

Copyright © 2023 , powered by Economist & Jurist.